



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023  
AÑO DE  
**Francisco**  
**VILLA**  
EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE

**I. Unidad Administrativa que clasifica:** Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Jalisco.

**II. Identificación del Documento:** Versión publica de **MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL TRAMITE UNIFICADO DE CAMBIO DE USO DE SUELO FORESTAL. MODALIDAD B SIN RIESGO-RESOLUTIVO** Proyecto: **Villa Colomitos** Municipio **Cabo Corrientes**, Estado de Jalisco. Clave de proyecto: **14JA2019UD097**.

**III. Partes y secciones clasificadas:** Páginas 1, 2 y 7.

**IV. Fundamentos Legales y Razones:** Artículo **113 fracción I** de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Artículo 116** de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Así como de los **Lineamientos Trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero** de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para las versiones públicas. La información solicitada contiene **Datos Personales** concernientes a personas físicas identificadas o identificables como lo son **Domicilio particular, Nombre, Firma, Código QR, Teléfono particular, Correo Electrónico particular, CURP, Credencial para Votar y RFC**, por considerarse información confidencial.

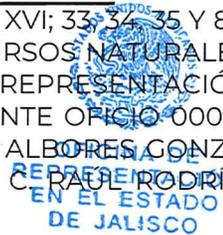
**V. FIRMA DEL TITULAR:**

**LIC. RAÚL RODRÍGUEZ ROSALES**

*Raúl* au-1024

**MEDIO AMBIENTE**  
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 6, FRACCIÓN XVI; 33, 34, 35 Y 81 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEFINITIVA DEL TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE JALISCO, PREVIA DESIGNACIÓN, MEDIANTE OFICIO 00072 DE FECHA 01 DE FEBRERO DEL 2023, SUSCRITO POR LA MTRA. MARIA LUISA ALBORIS GONZÁLEZ, SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, FIRMA EL **RAÚL RODRÍGUEZ ROSALES**, SUBDELEGADO DE PLANEACIÓN Y FOMENTO SECTORIAL".



**VI. Fecha de clasificación, número e hipervínculo al acta de sesión de Comité donde se aprobó**

**la versión pública:**

**ACTA\_22\_2023\_SIPOT\_3T\_2023\_ART69**, en la sesión celebrada el **13 de octubre del 2023**.

Disponible para su consulta en:

[http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA\\_22\\_2023\\_SIPOT\\_3T\\_2023\\_ART69.pdf](http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_22_2023_SIPOT_3T_2023_ART69.pdf)





2041



**OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT  
EN EL ESTADO DE JALISCO  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL  
Folio Oficio No. SGPARN.014.02.01.01. 204/23  
BITÁCORA 14/MC-0075/09/19**

Guadalajara, Jalisco, a 04 de agosto de 2023

**ASUNTO:** Se NIEGA el Documento Técnico Unificado modalidad B (DTU-B) del proyecto denominado "Villa Colomitos", en el municipio de Cabo Corrientes, Jalisco.

*Recibe Original*

*10/08/23*

Que con fecha del 22 de diciembre de 2010 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el **ACUERDO** por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan posteriormente mencionado como **Acuerdo** y que en su Artículo Primero establece el trámite de Cambio de Uso de Suelo Forestal en sus modalidades A y B. En su artículo Quinto del mencionado **Acuerdo** se establece en su fracción I que las Oficinas de Representación de la SEMARNAT resolverán el Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal en sus modalidades A y B cuando los solicitantes sean particulares. Dicho **Acuerdo** en su Artículo Décimo especifica que los trámites unificados se llevarán a cabo en un procedimiento único el cuál se desarrollará conforme a las etapas y plazos establecidos para la evaluación de impacto ambiental descritos en la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su Artículo 28 que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las condiciones en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el mismo y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su Artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una Manifestación de Impacto Ambiental.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la LGEEPA, antes invocado, el C. [Redacted], sometió a evaluación de la SEMARNAT, a través de esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, el Documento Técnico Unificado modalidad B (DTU-B), para el proyecto denominado "Villa Colomitos".





Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su artículo 35, primer párrafo, respecto a que, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha ley, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la SEMARNAT, a través de la Oficina de Representación en Jalisco, emitirá; debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Por otra parte, toda vez que el procedimiento se ajusta a lo que dispone el Artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente; lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones de los Artículos 33, 34 y 35 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, a través de los cuales se establecen las atribuciones de las Oficinas de Representación de la SEMARNAT. En el mismo sentido, el Artículo 35 del Reglamento en comento, establece las atribuciones de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en Jalisco y que en su fracción XIV dispone la atribución para autorizar previa opinión técnica del Consejo Estatal Forestal de que se trate, negar, modificar, suspender, desechar, revocar y nulificar el cambio de uso de suelo de terrenos forestales, así como el trámite unificado en materia de impacto ambiental y cambio de uso de suelo en terrenos forestales, siempre que sea solicitado por particulares.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, analizó y evaluó el Documento Técnico Unificado modalidad B (DTU-B) "Villa Colomitos", a realizarse en el municipio de Cabo Corrientes, Jalisco; que, en los sucesivos se denominará como el PROYECTO, promovido por el C. [REDACTED], que se denominará el PROMOVENTE y,

## RESULTANDO

I. Que el día 04 de septiembre del 2019 fue recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, el proyecto denominado "Villa Colomitos", para que sea sometida al procedimiento de evaluación de impacto ambiental (PEIA); misma que quedo registrada con la clave 14JA2019UD097.

II. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que dispone que la SEMARNAT publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica, y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 12 de septiembre de 2019, la SEMARNAT publicó a través de la Separata número 47/19 de la Gaceta Ecológica, y en la página electrónica de su portal [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx), el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 05 al 11 de septiembre de 2019, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el promovente para que la Oficina de Representación, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 35 del Reglamento Interior de la SEMARNAT para que diera inicio al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (PEIA) del proyecto.

III. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 34, primer párrafo y 35 de la LGEEPA, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, integró el expediente del PROYECTO, y puso el DTU-B "Villa Colomitos", en el municipio de Cabo Corrientes, Jalisco, a disposición del público en el archivo de esta Oficina de Representación, ubicado en Avenida Alcalde No. 500, Palacio Federal, segundo y octavo piso, Col. Alcalde Barranquitas, C.P. 44280, Guadalajara, Jalisco.

IV. Que el 15 de octubre del 2021 a través del oficio número SGPARN.014.02.01.01.399/21, esta Oficina de Representación solicitó aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido del PROYECTO, estableciéndole un plazo de sesenta días contados a partir de la recepción de dicho oficio, el cual fue recibido el 06 de enero del 2022.



V. Que el 17 de marzo del 2022, fue ingresada la información solicitada en el Oficio número SGPARN.014.02.01.01.375/21 de fecha 12 de octubre del 2022; y,

## CONSIDERANDO

- 1 Que esta Oficina de Representación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco resulta territorial y materialmente competente para revisar, evaluar y resolver el DTU-B del PROYECTO con apoyo en lo dispuesto en los artículos 17 bis, fracción I, 18, 32 bis, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada el 30 de noviembre de 2018; los artículos 1º, 2º fracción V, 3º apartado A), fracción VII, inciso a), 33, 35 fracción XIV, y 81 del Reglamento Interior de esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; los artículos Primero, Quinto fracción I y Décimo primer párrafo del Acuerdo, así como de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º fracción V, 4, 5 fracción II y X, 28 fracción VII y X, 30 y 35 fracción III, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 4 fracciones I, II y III, 5 Apartado O) fracción I y R), 9, 10 fracción II, 12, 17, 19, 24, 26, 37, 38, 44 y 45 fracción III, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
- 2 Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el PROYECTO, este es de competencia Federal en materia de evaluación del impacto ambiental, por considerar obras de cambio de uso de suelo de áreas forestales y obras en Zonas Federales tal y como lo disponen los artículos 28 fracción VII y X, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), ; en relación con lo dispuesto en el artículo 5º apartados O) y R) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA).
- 3 Que el Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (PEIA) es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual la autoridad establece las condiciones a que se sujetara la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico, que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con objeto de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas.
- 4 Para cumplir con este fin el PROMOVENTE presentó un Documento Técnico Unificado (DTU-B), para solicitar la autorización del PROYECTO en materia de impacto ambiental, modalidad que se considera procedente, por encuadrarse en la hipótesis prevista en el Artículo Quinto fracción I del Acuerdo, que establece que cuando los solicitantes sean particulares, el trámite unificado de cambio de uso de suelo se presentará en sus modalidades A y B.
- 5 Que esta Unidad Administrativa cumplió con lo dispuesto en los artículos 34 de la LGEEPA, y 40, de su REIA, que establecen que, una vez integrado el expediente del PROYECTO, éste será puesto a disposición del público para su consulta con el fin de garantizar el derecho de participación social dentro del PEIA de la MIA-P.
- 6 Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentado el DTU-B, esta Unidad Administrativa dio inicio al PEIA y se verificó que la solicitud se ajustase a las formalidades previstas en el Acuerdo; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Oficina de Representación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, se sujetó a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, evaluó los posibles efectos de las obras o actividades, en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serán sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que esta Oficina de Representación



procede a dar inicio a la evaluación de el DTU-B del PROYECTO, tal como lo dispone el precepto de mérito y en términos de lo que establece el REIA para tales efectos.

- 7 Que el PROMOVENTE expresa textualmente y mediante un cuadro de coordenadas UTM que la ubicación de su PROYECTO se encuentra en la Zona Federal y Terrenos Ganados al Mar Cabo Corrientes y que se presenta a continuación:

Coordenadas UTM Zona 13 N		
Vértice	X	Y
1	465512.04	2268161.87
2	465510.25	2268120.05
3	465492.31	2268121.32
4	465495.68	2268163.18
5	465456.8	2268166.31
6	465459.85	2268204.19
7	465461.17	2268204.35
8	465467.11	2268204.05
9	465496.84	2268213.85
10	465514.61	2268222.15
11	465513.63	2268199.25

- 8 Que con el objeto de verificar que el PROYECTO, se ajusta a las formalidades previstas en los artículos Noveno del Acuerdo; esta Unidad Administrativa procedió como lo dispone el artículo 35 BIS, segundo párrafo de la LGEEPA, derivado de lo cual se le solicitó al PROMOVENTE mediante el oficio SGPARN.014.02.01.01.399/21 de fecha 15 de octubre del 2021; aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones en relación con el contenido del DTU-B "Villa Colomitos"; para lo cual se le concedió un **plazo de 60 días** contados a partir de que surta sus efectos la notificación del citado Oficio.
- 9 Que el citado Oficio fue legalmente notificado al interesado con fecha 06 de enero de 2021, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y, posteriormente, con fecha de 29 de marzo del 2022, fue ingresado en esta Representación Federal la información mediante la que el PROMOVENTE pretende subsanar las deficiencias y omisiones detectadas.
- 10 Que esta Unidad Administrativa solicitó en el oficio citado, la presentación de la siguiente información:

1. Del apartado II.2.10 Estimación del volumen por especie de las materias primas forestales derivadas del cambio de uso de suelo, páginas II-44 a II-51.

No es clara ni precisa la información, respecto de la metodología utilizada para la estimación del volumen por especie de las materias primas forestales derivadas del cambio de uso de suelo (tamaño de muestra, diseño de muestreo, confiabilidad, volumen, etc.).



Se manifiesta que: se realizó el censo total del arbolado dentro del predio del lote N°4 y un muestreo de 500 ms dentro del área de la constancia de posesión sin número.

En este sentido, no se acredita que el tamaño de la muestra y el nivel de confiabilidad sea adecuado para la estimación del volumen por especie de las materias primas forestales derivadas del cambio de uso de suelo, particularmente dentro del área de la constancia de posesión sin número, además de que no se especifica lo correspondiente para las áreas identificadas como Terrenos Ganados al Mar (TGM) y Zona Federal Marítimo Terrestre (ZFMT).

Por otra parte, en la información de los volúmenes estimados se manifiesta que corresponden a la superficie dentro del Lote N°4 (página II-48) y de la constancia de posesión sin número (página II-49) sin considerar nuevamente las superficies de TGM y ZFMT que refiere requieren de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales. Posteriormente se manifiesta en la tabla II.17 que el total de individuos y volumen a remover corresponde a la superficie del Lote N°4 y Zona Federal respectivamente, resultando dicha información inconsistente y contradictoria, no tienen el grado de precisión que permita evitar subestimaciones o sobreestimaciones.

En respuesta al punto anterior, el promovente presentó nuevamente la sección II.2.10 del estudio. En estas nuevas páginas, el promovente incluye planos con la ubicación de los individuos y especies arbóreas del Lote N°4, Lote SN y bienes nacionales (TGM y ZFMT), al igual que incluye cuadros con el número de individuos por especie que fueron encontradas y consideradas para el cálculo del volumen forestal. Sin embargo, la información de los planos y la presentada en los cuadros no es congruente entre sí tanto en las especies presentes como en el número de individuos mencionada por lo que esto genera un sesgo importante en la información. Además, el promovente únicamente menciona a las especies maderables omitiendo incluir a las no maderables que, aunque no sea posible considerarlas para el cálculo de volúmenes de materias primas forestales, se debe estimar el número de individuos por especie tal como lo menciona el INSTRUCTIVO PARA LA ELABORACIÓN DEL DOCUMENTO TÉCNICO UNIFICADO (DTU) DEL TRÁMITE DE CAMBIO DE USO DE SUELO FORESTAL, MODALIDAD B-PARTICULAR en su página 20. Lo anterior en contravención al Artículo 141 fracción VII del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable al presentar nuevamente información inconsistente y contradictoria que no presenta el grado de precisión que permita evitar subestimaciones o sobreestimaciones del volumen por especie y por predio de las materias primas forestales derivadas de las actividades de cambio de uso de suelo.

2. Del apartado IV.3 Servicios ambientales que pudieran ponerse en riesgo por el cambio de uso de suelo propuesto, páginas IV.199 a IV.260.

El interesado omite presentar información sobre la estimación cualitativa o cuantitativa de cómo se verán afectados los servicios ambientales de provisión y culturales que proporciona el ecosistema por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales; atendiendo lo señalado en el artículo 7 fracción LXI de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

La información presentada en el DTU-B se centra únicamente en los servicios ambientales de regulación y se soporte, resultando imprescindible se realice una valoración puntual de los servicios ambientales que presta el ecosistema y serían afectados por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales. Teniendo en cuenta que los servicios ambientales medibles y tangibles aportan provisión, regulación y soporte; los culturales da identidad, sentido de pertenencia y trascendencia.

El promovente incluye en los servicios de provisión la obtención de materias primas para aprovechamiento maderable, medicinal, forrajeo, de consumo alimenticio y ornamentales pero limitándose únicamente a las especies arbóreas presentes en el sitio del proyecto, por lo que se subestiman la cantidad de elementos bióticos que implican un servicio de provisión como lo pueden ser las especies arbustivas, herbáceas y la fauna que también serán afectadas por el



cambio de uso de suelo propuesto y que también aportan usos medicinales, alimenticios, ornamentales, etc. Esta falta de información implica que el promovente subestima la importancia de los servicios ambientales de provisión limitándose únicamente a las especies arbóreas, esto contraviniendo con el artículo 141, fracción XI del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

### 3. Del apartado VI. Justificación Técnica, Económica y Social que motive la autorización excepcional del cambio de uso de suelo, páginas VI.1. a VI.23.

En este capítulo deberá aportar información con los datos y argumentos técnicos que demuestren que el proyecto es viable, al desahogar los preceptos normativos de excepción que señala el Artículo 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Respecto a que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga, los resultados obtenidos y presentados respecto a la riqueza, diversidad e importancia biológica de las especies no es exhaustiva y concluyente; en el caso de la vegetación se advierten diferencias importantes entre los datos obtenidos de los muestreos de vegetación realizados en el sitio del proyecto, de donde se generó y presentó la información sobre la estimación del volumen por especies de materias primas forestales derivadas del cambio de uso de suelo y lo reportado en el capítulo VI en la comparación de riqueza de especies entre el predio y el sistema ambiental, por lo que no se acredita que la biodiversidad de la flora se mantendrá una vez ejecutado el cambio de uso de suelo.

En este capítulo no se presenta información que justifique técnicamente, que las medidas propuestas mitiguen la erosión de los suelos.

Tampoco se exponen y justifican técnicamente las medidas que implementarán para mitigar la disminución en la captación de agua en las áreas afectadas por la remoción de vegetación forestal; las cuales tendrían el propósito de evitar la disminución en su captación por el déficit de infiltración estimado de 246.232 m<sup>3</sup>/año.

Finalmente, se omite presentar información que le permita acreditar como se mitigará la disminución de la capacidad de almacenamiento de carbono en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal.

En tema de los resultados obtenidos respecto a que la riqueza, diversidad e importancia biológica de las especies no es exhaustiva ni concluyente, el promovente presenta las correcciones pertinentes. Sin embargo, es importante mencionar que en los índices de diversidad el promovente incluyó especies de crecimiento arbóreo dentro de los análisis de los estratos arbustivo y herbáceo, lo cuál implica que los nuevos resultados producto de la corrección mantienen un sesgo en la información. Los índices de diversidad deben trabajarse sobre las especies y es erróneo incluir una especie de crecimiento arbóreo en los estratos herbáceo o arbustivo. Para la información respectiva a las diferencias entre la información de este apartado y los resultados correspondientes a la estimación del volumen por especies de materias primas forestales derivadas del cambio de uso de suelo, debido a las deficiencias mencionadas en lo conducente al apartado II.2.10, no se puede considerar que este punto se haya subsanado en la información ingresada. Lo anterior en contravención al Artículo 141 fracción XII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

11, Finalmente, reiterando que por oficio SGPARN.014.02.01.01.399/21 de fecha 15 de octubre del 2021, mediante el que esta Oficina de Representación solicitó al PROMOVENTE para que realizara aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones en relación con el contenido del DTU-B "Villa Colomitos", se concedió un plazo de 60 días contados a partir de que surta sus efectos la notificación del citado Oficio; y, que no obstante el día 29 de marzo del 2022, fue ingresada en esta Dependencia un escrito con el que el interesado pretende subsanar las deficiencias e inconsistencias detectadas durante la primera etapa del Procedimiento de Evaluación del

*Handwritten marks in green and pink ink.*

*Handwritten marks in blue and purple ink, including a signature.*



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023  
AÑO DE  
Francisco  
VILLA  
EL REVOLUCIONARIO DEL PESQUE

Impacto Ambiental (PEIA); dicha información resulta, en parte insuficiente y, en parte errónea para colmar a cabalidad los extremos de los supuestos y requisitos previstos en los artículos 28 fracciones VII y X y 30, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); en relación con lo dispuesto en los artículos 4, 5 apartados O) y R), 12, 17 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA); y los artículos 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 141 fracciones VII y XII de su Reglamento, tal y como se determinó con base en el análisis desarrollado a lo largo del cúmulo de argumentos considerativos enumerados en párrafos precedentes; de modo que, dicha circunstancia actualiza lo previsto en el artículo 35, párrafo cuarto, fracción III, inciso a) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente en la que podrá:

**Una vez evaluada el Documento Técnico Unificado de Cambio de Uso de Suelo, la Secretaría emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente en la que podrá:**

I.-

II.-

III.- **Negar la autorización solicitada, cuando:**

**a) Se contravenga lo establecido en esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables**

Por lo que una vez que se analizó y evaluó el contenido de el DTU-B del PROYECTO denominado "Villa Colomitos", en el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, se concluye de acuerdo con los razonamientos técnicos y jurídicos señalados en todos los CONSIDERANDOS del presente oficio, que el PROYECTO no se ajusta a las disposiciones previstas en la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Impacto Ambiental, La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, por lo que debe negarse la autorización solicitada por el PROMOVENTE.

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8º párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como con apoyo en lo dispuesto en los artículos 17 bis, fracción I, 18, 32 bis, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada el 30 de noviembre de 2018; los artículos 1º, 2º fracción V, 3º apartado A), fracción VII, inciso a), 33, 35 fracción XIV, y 81 del Reglamento Interior de esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; así como de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º fracción V, 4, 5 fracción II y X, 28 fracción VII y X, 30 y 35 fracción III, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 4 fracciones I, II y III, 5 Apartados O) y R), 9, 10 fracción II, 12, 13, 17, 19, 24, 26, 37, 38, 44 y 45 fracción III, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; así como del acuerdo por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan. esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco resulta territorial y materialmente competente para revisar, evaluar y resolver la solicitud de autorización del Documento Técnico Unificado modalidad B del PROYECTO; y, en consecuencia,

## RESUELVE

**PRIMERO. NEGAR** la autorización de la Manifestación de Impacto Ambiental del proyecto denominado "Villa Colomitos", en el municipio de Cabo Corrientes, Jalisco, promovido por el C. [REDACTED] en virtud de las razones, motivos y argumentos vertidos en el capítulo considerativo del presente; esto, con apoyo en lo previsto en el artículo 35, cuarto párrafo, fracción III, inciso a) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; toda vez que el

Página 7 de 8

Av. Alcalde N° 500, Palacio Federal 2º y 3º Piso, Zona Centro, C.P. 44280, Guadalajara, Jalisco. TEL 36 68 53 00, FAX. 36 68 53 31,  
Email: [delegado@jalisco.semarnat.gob.mx](mailto:delegado@jalisco.semarnat.gob.mx)



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023  
AÑO DE  
Francisco  
VILLA  
EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE

promovente no complemento cabalmente con el requerimiento de la información adicional solicitada mediante oficio SGPARN.014.02.01.01.399/21 de fecha 15 de octubre del 2021, de modo que no subsanó las omisiones señaladas en dicho oficio mediante las que demostraría que el proyecto es ambientalmente viable.

**SEGUNDO.** El **PROMOVENTE**, tiene a salvo su derecho para promover de nueva cuenta las solicitudes correspondientes para someter ante esta unidad administrativa la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular del proyecto denominado "Villa Colomitos", en el municipio de Cabo Corrientes, Jalisco del proyecto al PEIA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes aplicables y subsanado las deficiencias señaladas en el presente oficio.

**TERCERO.** Archivar el expediente como asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar, conforme a lo establecido en el artículo 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA); de aplicación supletoria a la LGEEPA.

**CUARTO.** El **PROMOVENTE** no podrá realizar las actividades relacionadas con la construcción y operación del desarrollo Y/O ACTIVIDADES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO, en tanto NO obtenga la autorización previa correspondiente a la SEMARNAT.

**QUINTO.** Se hace del conocimiento de la **PROMOVENTE** que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la información que prevé el artículo 12 del REIA en materia de Evaluación de impacto ambiental demás previstos en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación ante esta delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Jalisco; quién en su caso acordará su admisión y otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA y 3 fracción XV de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

**SEXTO.** La Oficina de Representación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, notificará de la presente resolución al **PROMOVENTE**, por alguno de los medios previstos en los Artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA).

**SÉPTIMO.** Notificar la presente resolución a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Jalisco.

**ATENTAMENTE**  
**"2023, Año de Francisco Villa"**  
**EL SUBDELEGADO DE PLANEACIÓN Y FOMENTO SECTORIAL**

**LICENCIADO RAÚL RODRÍGUEZ ROSALES**

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, previa designación, mediante oficio 00072 de fecha 01 de febrero del 2023, suscrito por la Mtra. María Luisa Albores González, Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, firma el C. Raúl Rodríguez Rosales, Subdelegado de Planeación y Fomento Sectorial."



**OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE JALISCO**

RRR/CCR/ERB/KDCJ/eehj\*

c.c.p. Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. Conocimiento  
c.c.p. Archivo  
c.c.p. Minutario